

este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 14 de julio de 1966.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

El Canje de los Instrumentos de Ratificación se verificó en Madrid el día 14 de abril de 1969, entrando en vigor en dicha fecha, lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de abril de 1969.—El Embajador Secretario General permanente, Germán Burriel.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se concede la Carta de Exportador al sector de conservas de albaricoque.

Excelentísimos señores:

El apartado d) del artículo segundo del Decreto 738/1966 de 24 de marzo, establece la posibilidad de otorgar la Carta de Exportador a todo un sector exportador.

Por otra parte, los artículos primero y segundo del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, autorizan al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, debiendo determinar el ámbito de cada uno de estos sectores con expresión de las posiciones arancelarias comprendidas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del apartado tercero del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las empresas exportadoras de conservas de albaricoque y a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden. Los beneficios, así como las obligaciones que se derivan de esta Orden, se refieren a las posiciones arancelarias 08.11.A, Ex. 20.05.B, Ex. 20.06 B, Ex. 20.06 C1, y Ex. 20.06. C3 (números estadísticos 08.11.01, 20.05.91.0, 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.11.3, 20.06.91.1 y 20.06.93.1) del vigente arancel de Aduanas.

Segundo.—La Dirección General de Política Comercial establecerá una relación de las Empresas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al Sector comporta. A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse, por escrito, al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando que son miembros de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales y comprometiéndose en todo caso a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Política Comercial comunicará a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándolo simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración.

Tercero.—Las Empresas incluidas en la relación establecida al efecto de Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo vigente del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen con los productos correspondientes a los números estadísticos 20.05.91.0, 20.06.91.1, 20.06.11 y 20.06.93.1 y del tipo del 6.50 por 100 para las exportaciones correspondientes al número estadístico 08.11.01.

3.2. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963, sobre financiación de «stocks» con destino a la exportación con los siguientes porcentajes de crédito:

Mermeladas de albaricoque (número estadístico 20.05.91.0).	40 %
Conservas de albaricoque (número estadístico 20.06.91.1).	40 %
Pulpa de albaricoque (número estadístico 20.06.11)	25 %
Orellones de albaricoque (número estadístico 20.06.93.1).	25 %

En el caso de exportaciones realizadas por la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales, este crédito podrá ser concedido trimestralmente.

3.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios, del 90 por 100 para riesgos comerciales y de elevación de costes, y del 55 por 100 para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964, sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965, sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Prioridad para la realización de misiones comerciales del sector al extranjero con cargo a los fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, y prioridad al sector en la utilización de los centros comerciales dependientes de la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en los epígrafes 1.70.0 y 10.10.0 del Organigrama nacional de actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado f) del artículo tercero del Decreto 738/1966, de 24 de marzo.

3.8. Cualquiera otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos por la Orden del Ministerio de Comercio por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

4.3. Pertenecer a la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque.

Quinto.—Fondos del grupo.

5.1. Dos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones de pulpa de albaricoque (números estadísticos 20.06.11.1, 20.06.11.2, 20.06.11.3 y 08.11.01); 0,25 puntos de la desgravación fiscal de los almibares y mermeladas (20.06.91.1 y Ex. 25.05.91); y 3,5 puntos de la desgravación fiscal de los orellones (20.06.93.1), serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta Sectorial de Exportador en un fondo que constituirá la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales para el fomento en común de la exportación de este producto.

Aquellas firmas que realicen exportaciones individualmente deberán ingresar igualmente estos puntos de la desgravación fiscal correspondiente a las exportaciones por ellas realizadas en el fondo de la Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales.

A este efecto, para la valoración de las exportaciones, se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. La Asociación de Exportadores de Conservas de Albaricoque y Vegetales actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes señalados en el punto 5.1, en el fondo que la citada Asociación habrá de constituir.

5.3. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informará sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Las propuestas de inversión, una vez aprobadas por la Comisión Reguladora, serán elevadas al Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.

**Sesto.**—El incumplimiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la Carta de Exportador, así como a cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

**Septimo.**—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador Sectorial será de dos años, a partir de 1 de enero de 1969, siendo automáticamente prorrogable.

**Octavo.** Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor el 1 de mayo de 1969. No obstante,

los beneficios a que se refiere el apartado 3.º entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 10 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

CONTINUACION a la Orden de 27 de febrero de 1969 por la que se aprobaban los Estudios de modificaciones de créditos, que determinan los vigentes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969

### SECCION SEIS

## CLASES PASIVAS

- 01.—HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL  
02.—HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR  
03.—HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL

CLASES PASIVAS

NUMERACION		EXPLICACION DEL GASTO	AUMENTOS	BAJAS
Económica	Funcional			
<b>SERVICIO 01.—HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL</b>				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 19.—Clases Pasivas				
191	51	Pensiones de jubilación .....	172.024.000	
192	51	Pensiones familiares civiles .....		1.704.000.000
TOTAL DEL SERVICIO 01 .....			172.024.000	1.704.000.000
<b>SERVICIO 02.—HABERES PASIVOS DE CARACTER MILITAR</b>				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 19.—Clases Pasivas				
191	51	Pensiones de retiro .....	7.881.150.000	
192	51	Pensiones familiares militares .....		1.037.560.000
TOTAL DEL SERVICIO 02 .....			7.881.150.000	1.037.560.000
<b>SERVICIO 03.—HABERES PASIVOS DE CARACTER ESPECIAL</b>				
Capítulo 1.—Remuneraciones de personal				
Artículo 19.—Clases Pasivas				
193	51	Pensiones causadas por los Ministros .....		25.000.000
194	51	2. Remuneratorias .....	29.987.000	28.003.000
TOTAL DEL SERVICIO 03 .....				53.003.000